



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2022 00603 00
Proceso	Impugnación de la Paternidad
Demandante	Jhonatan Becerra Agudelo
Demandada	Daniela Jaramillo Monsalve en representación de su hija menor de edad S.B.J.
Providencia	Interlocutorio No.470 de 2023
Asunto	Corrige sentencia

En atención al memorial que antecede, procede el despacho a resolver de plano la solicitud de corrección a la Sentencia No. 110 y verbal No.012 del 23 de mayo de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El legislador en el Capítulo III, Título I, del Código General del Proceso, consagró los medios que estimó idóneos para aclarar, corregir o adicionar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la corrección del proveído, el artículo 286 del C. G. del P., establece que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser

corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (...)"

Al descender al caso en estudio, se tiene que, en la referida providencia, se incurrió en un error aritmético al consignar la fecha de nacimiento de la menor.

En efecto, tenemos que el error advertido requiere ser corregido a fin de que sea debidamente inscrita la sentencia en el registro civil de nacimiento de la niña.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR la Sentencia No. 110 y verbal No.012 del 23 de mayo de 2023, en el sentido de indicar que la menor S.B.J. nació el **28** de febrero de 2023.

SEGUNDO. – En lo demás la providencia en comento permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d59f9cd46da63f24fab4f5a13fea2b7cbbebbad2d48610192909a35aaa232e40**

Documento generado en 01/06/2023 09:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>